



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I./1044/2023/SICOM**

RECURRENTE: *****

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIONADA PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORAN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./1044/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **202728523000449**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"buenas noches, solicito amablemente la siguiente información:

1. un informe por cada una de las Comisionadas y los Comisionados de las acciones que han realizado en las materias que "tienen asignada", es decir; qué ha realizado:

a) María Tanivet Ramos Reyes en materia de transparencia en el Estado de Oaxaca, esto toda vez que la señora solo anda viajando sin que se cuente con un informe que beneficie al Estado de Oaxaca, pues no se ven reflejadas las acciones, solo anda gastando el recurso.

b) Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. Qué acciones ha realizado, propuesto, desarrollado en materia de Acceso a la Información Pública?, la señora solo se la pasa fumando en la calle, sin que se vea absolutamente nada en la función que tiene encomendada, cuando es





evidente que en el Estado falta mucho en esta materia, que está en manos de alguien que desconoce la importancia de estos temas.

c) José Luis Echeverría Morales.- Teniendo encomendado el tema de Protección de Datos Personales, relevante, sin embargo no se ve que el señor se involucre en estos temas, por lo que, en el informe que solicito, hagan mención de cada una de las acciones, si es que las ha realizado.

d) Claudia Ivett Soto Pineda.- En materia de Gobierno Abierto, qué se ha realizado con sociedad civil, con sujetos obligados, y con empresas? es un tema sensible que nos requiere caminar de la mano con la sociedad para que realmente se cuente con un gobierno con buenas prácticas que lleven a una verdadera apertura de la información que generan o poseen.

e) La presidencia que tiene a cargo Josué Solana Salmorán, qué ha realizado de acciones para administrar de manera correcta los recursos asignados al garante estatal, cuando se ve un edificio carente de mantenimiento, de oficinas con carencias, sanitarios sin funcionar, condiciones insalubres por la falta de agua en los sanitarios, sin materiales para limpieza, sin materiales básicos para realizar las funciones del garante.

Gracias por la atención.” (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número OGAIPO/UT/1385/2023, de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DA/856/2023 de la Dirección de Administración, que es el área competente para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000449.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...” (SIC)

Se anexa el oficio **OGAIPO/DA/856/2023** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés; Circular número **OGAIPO/DA/066/2023** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; Circular número **OGAIPO/DA/038/2023** de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés; Memorándum número **OGAIPO/DA/594/2023** de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, todos signados por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Directora de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Además de un reporte fotográfico en donde se aprecia el antes y después del servicio de mantenimiento de áreas del edificio del OGAIPO.

- **Oficio OGAIPO/DA/856/2023**

“ ...

Estimado solicitante; de la interpretación a la pregunta realizada y que corresponde al numeral 1, incisos a), b), c) y d); Con fundamento en los artículos 5 fracción XV; 7 fracción XXVIII; 8 fracción VIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 84, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

*El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances en el Estado, **en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables. Para este efecto el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.*

Ahora bien, las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante ejercen puntualmente las atribuciones y funciones encomendadas de acuerdo al Reglamento Interno, así como las leyes de la materia; para mayor evidencia pongo a su disposición el Informe de actividades realizadas en el ejercicio 2022; el cual podrá consultarlo en el siguiente link https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/informes/informe_2022.pdf mismo que fue presentado por el Comisionado Presidente con fundamento en el artículo 7 fracción XXVIII, del Reglamento Interno Vigente; ahora bien, del periodo que transcurre se estará publicando en el portal institucional del Órgano Garante en el próximo año, de conformidad con el artículo 5 fracción XV del Reglamento Interno Vigente

Relativo al inciso e); de conformidad con el artículo 13 fracción VI, del Reglamento Interno del Órgano Garante y por ser competencia de esta Unidad Administrativa, me permito informar que las acciones que se realizan son de conformidad al presupuesto otorgado para el mantenimiento y conservación de bienes para el mantenimiento del Órgano Garante, es por ello que, la Unidad Administrativa se esfuerza en cumplir las necesidades básicas del Órgano para salvaguardar la integridad física de los servidores públicos de este organismo; en la misma tesitura se realiza el acondicionamiento de los sanitarios; en cuanto al suministro de agua, se solicita puntualmente a la empresa repartidora; no obstante que por la carga de trabajo en ocasiones se aplazan momentáneamente; toda vez que está sujeto a disponibilidad del proveedor del agua; relativo al material de limpieza, se cuenta con ello y diariamente se realiza el aseo en todas las área que alberga et Órgano Garante, es oportuno mencionar que se han hecho énfasis al personal de este Órgano para que coadyuven en el cuidado e higiene de sus espacios de trabajo y áreas comunes ya que, el buen uso de las instalaciones es una colaboración conjunta para el bienestar de todos; ahora bien, en relación a las actividades realizadas en cuanto a capacitaciones y ocupación de las instalaciones del órgano así como el uso de los sanitarios, es complejo el control sobre la higiene de las personas que acuden, es por ello que diariamente se realiza limpieza en las instalaciones del Órgano; para mayor evidencia se anexan fotografías en copias fotostáticas y oficios.

Espero sea de su beneficio y utilidad la información vertida al presente, toda vez que este sujeto obligado está en la mejor disposición para brindar todo tipo de información de carácter pública y que sea del interés de la ciudadanía.

...” (SIC)





- **Circular número OGAIPO/DA/066/2023**

“ ...

Comisionados y Comisionadas, Secretaría General de cuerdos, Secretaría Técnica, Contraloría General, Direcciones de Área y Personal del OGAIPO. Edificio

Con fundamento en el artículo XVI del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en alcance a la circular OGAIPO/DA/066/2023, relativo al primer periodo vacacional marcado en el calendario oficial correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, aprobado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/103/2022, por el Consejo General del Órgano Garante.

Se informa, que se mantendrá permanentemente cerrado el inmueble que ocupa el Órgano Garante, durante el periodo establecido en el calendario antes mencionado, toda vez que se realizara actividades de mantenimiento al edificio.

...”(SIC)

- **Circular número OGAIPO/DA/038/2023**

“ ...

Comisionados y Comisionadas, Secretaría General de cuerdos, Secretaría Técnica, Contraloría General, Direcciones de Área y Personal del OGAIPO. Edificio

Relativo a la suspensión de labores del 03 al 07 de abril del presente año, marcado en calendario oficial correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, aprobado mediante acuerdo número OGAIPO/CG/103/2022, por el Consejo General del runo Garante, y de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con la finalidad de operar adecuadamente en las áreas que alberga el Órgano Garante, se solicita de su apoyo y colaboración para mantener limpio su respectivo espacio y el área a su cargo, debiendo resguardar la documentación y material de oficina, toda vez que se aprovechará dicho periodo para realizar el mantenimiento de dicho inmueble.

Por otro lado, y con la finalidad de evitar cualquier infortunio que puedan sufrir los aparatos electrónicos que residen en el órgano Garante, y aunado a la austeridad republicana se procura cuidar el consumo de la energía eléctrica, por lo que se solicita de la manera más atenta, **desconectar los componentes** que están bajo su resguardo. Esto con el objetivo de ahorrar la energía eléctrica y q1 mismo tiempo abstenerse de cualquier percance.

...”(SIC)

- **Memorándum número OGAIPO/DA/594/2023**

“ ...

**L.C.P. FERNANDO MARIO SIERRA ACEVEDO
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

La que suscribe, C. Consuelo Elizabeth Diaz Cruz, Directora de Administración del OGAIPO; en respuesta a su solicitud con número de oficio ICEO/UA/0892/2023, se **autoriza** el uso del auditorio perteneciente a las instalaciones del Órgano Garante el próximo martes 05 de septiembre a las 14:00 horas, con la finalidad de mantener el buen funcionamiento de las instalaciones del Órgano Garante y en vía de colaboración, se le solicita suministrar el material necesario para el uso de los sanitarios (sanitas, jabón para manos y papel higiénico) así mismo, llevar a cabo las



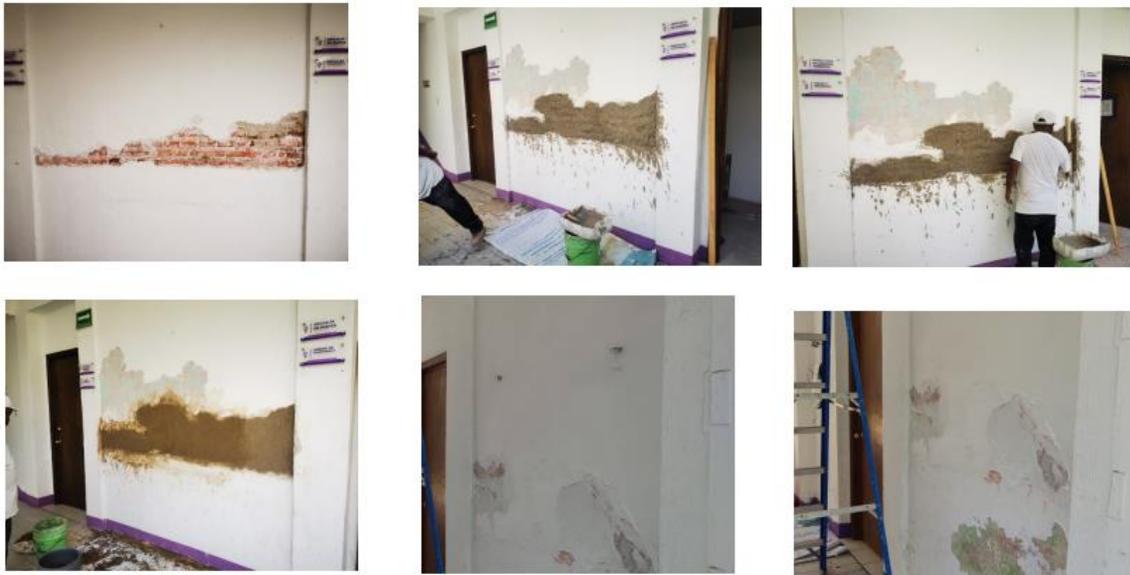
acciones necesarias de limpieza en las áreas solicitadas para su uso, como lo son los sanitarios y el auditorio de este Órgano Garante, esto al finalizar dichas actividades. ...”(SIC)

- **Reporte fotográfico, en el que describe el antes y después del servicio de mantenimiento de áreas del edificio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, en un total de cincuenta y cinco páginas útiles:**

REPORTE FOTOGRAFICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS DEL EDIFICIO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.	
UBICACIÓN	CALLE DE ALMENDROS NÚMERO 122 ESQUINA CON LA CALLE AMAPOLAS, EN LA COLONIA REFORMA

TRABAJOS DIVERSOS EN VARIAS FACHADAS (ANTES)



REPORTE FOTOGRAFICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS DEL EDIFICIO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.	
UBICACIÓN	CALLE DE ALMENDROS NÚMERO 122 ESQUINA CON LA CALLE AMAPOLAS, EN LA COLONIA REFORMA





TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de ***Razón de la interposición*** lo siguiente:

“De conformidad con lo que establece el artículo 6 de la CPEUM, la Ley General y local en materia de transparencia, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en este acto presento mi inconformidad con la respuesta proporcionada por el GARANTE DEL ESTADO DE OAXACA, como sujeto obligado responsable, toda vez que se vulnera mi derecho de acceso a información pública, debido a que:

- 1. el Sujeto obligado OGAIPO proporciona una liga que contiene en formato digital el informe de actividades del OGAIPO el cual corresponde al ejercicio 2022, sin embargo, en mi solicitud estoy requiriendo información del ejercicio 2023, no 2022, por lo que, la respuesta proporcionada no corresponde a lo solicitado.*
- 2. La información requerida es de cada uno de las y los Comisionados no el informe anual del OGAIPO.*
- 3. El GARANTE ESTATAL, en su carácter de Sujeto obligado adjunta un álbum fotográfico de "acciones de mejora", en algunos espacios del edificio, sin ser específicos en los solicitado.*
- 4. La información la requerí del ejercicio 2023 desglosada por mes, respecto de las actividades que en sus respectivas materias (de conformidad con lo que establece la normatividad y replicada en su portal institucional) por cada Comisionada y Comisionado.” (Sic)*

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1044/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Mediante proveído de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando





alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número **OGAIPO/UT/0046/2024** de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, anexando copia simple del oficio **OGAIPO/DA/0041/2024**, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz, Directora de Administración; en los siguientes términos:

- **Oficio número OGAIPO/UT/0046/2024**

“ ...

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente:**

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: Dirección de Administración. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./1044/2023/SICOM de fecha 02 de enero del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión-per quedar sin materia.

...” (SIC)

- **Oficio número OGAIPO/DA/0041/2024**

“ ...

QUINTO. Ahora bien, el recurrente se inconforma, y manifiesta que el sujeto-obligado OGAIPO le proporciono una liga que contiene en formato digital que corresponde el informe de actividades del 2022; toda vez que en su solicitud requiere información del





ejercicio 2023, así mismo manifiesta que se adjunta un álbum fotográfico de "acciones de mejora" en algunos espacio del edificio sin ser específicos en lo solicitado y por ultimo realiza una ampliación manifestando que la información que requirió del ejercicio 2023 desglosada por mes.

SEXO. Es preciso comentar que de acuerdo a la solicitud de información se informó al solicitante de manera lícito; y de conformidad en los artículos 5 fracción XV; 7 fracción XXVIII; 8 fracción VIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

[Se transcribe artículo]

SÉPTIMO: Las normativas aplicables de la materia establece con precisión la presentación del informe de conformidad con el Reglamento Interno del Órgano Garante, que por la naturaleza del cargo las y los Comisionados del Órgano Garante dentro del marco legal no están sujetos a realizar informes de manera trimestral; no así como las Unidades Administrativas; por ende esta Dirección de Administración dentro de sus archivos únicamente cuenta con el informe anual del ejercicio 2022 conforme a las leyes aplicables de la materia; argumentaciones que se le expuso al solicitante en la solicitud de información; dado que el informe anual del ejercicio 2023 de acuerdo al artículo 5, fracción XV del Reglamento Interno del Órgano Garante el informe anual se define en el siguiente contexto para su aprobación:

Fracción XV:

"Aprobar el informe que el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Congreso del Estado."

Y toda vez que no especifica periodicidad, por tanto se tomará en consideración el año inmediato anterior de acuerdo al criterio 09/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

[Se transcribe criterio]

OCTAVO: Por otra parte el ahora recurrente, se inconforma y manifiesta relativo al álbum fotográfico de "acciones de mejora" en algunos espacio del edificio sin ser específicos en lo solicitado; ahora bien, en un primer momento derivado de la solicitud de información del ahora recurrente solicito lo siguiente,

"... a) La presidencia que tiene a cargo Josué Solana Salmorán, qué ha realizado de acciones para administrar de manera correcta los recursos asignados al garante estatal, cuando se ve un edificio carente de mantenimiento, de oficinas con carencias, sanitarios sin funcionar, condiciones insalubres por la falta de agua en los sanitarios, sin materiales para limpieza, sin materiales básicos para realizar las funciones de garante. Gracias por la atención."(Sic)

Es así, que esta Unidad Administrativa por ser acciones de su competencia en el artículo 13 fracción VI, del Reglamento Interno del Órgano Garante de conformidad en el artículo 13 fracción VI, del Reglamento Interno del Órgano Garante que a la letra dice:

Fracción VI.

"Elaborar programas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles y mantener actualizado el sistema de control de resguardos."

Así como el Manual de Organización identificado en la página 49 al 51 de las funciones específicas de la Unidad Administrativa dentro ellas se establece:

Fracción VI

"Vigilar el correcto funcionamiento y uso de los bienes muebles e inmuebles."

Es por ello, que con el fin de coadyuvar al acceso a la información Pública se envió la Información en mención.

NOVENO: El ahora recurrente se le envió la información conforme a lo solicitado toda vez que cuestiono las acciones que ha realizado el Comisionado Josué Solana Salmorán relativo a las condiciones que supuestamente carece el inmueble del



Órgano Garante; por lo que esta Unidad Administrativa de manera argumentativa expuso los motivos y razones de las acciones que han realizado respecto del inmueble del Órgano Garante para el acondicionamiento del edificio, como evidencia se anexaron fotografías donde constan las reparaciones que se han realizado y documentos como pruebas de las mejoras continuas del edificio.

DÉCIMO: Además el ahora recurrente amplía su información, mencionando lo siguiente;

"...4. La información la requerí del ejercicio 2023 desglosada por mes, respecto de las actividades que en sus respectivas materias (de conformidad con lo que establece la normatividad y replica en su porta institucional) por cada Comisionada y Comisionado." (sic)

No obstante, como se ha dicho en reiterados momentos las Comisionadas y Comisionados, las facultades y atribuciones conferidas están establecidas en el Reglamento Interno del Órgano; para la entrega de informe del ejercicio que corresponda con fundamento en el artículo 5, fracción XV del citado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que de acuerdo a la solicitud de referencia respecto de los cuestionamientos turnados a esta Dirección, corresponde a esta área administrativa dar trámite a la solicitud, puesto que con fundamento en el artículo 13 del reglamento de este Órgano Garante, esta unidad administrativa tiene la facultad y responsabilidad de tomar las medidas administrativas correspondientes en materia de recursos materiales, lo cual conlleva, sistematizar, tramitar, resguardar los bienes muebles e inmuebles, los documentos, servicios y acondicionamientos que se generan en este Sujeto Obligado, derivado de lo anterior, reitero la respuesta inicial remitida en el rubro antes citado.

..." (Sic)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 1,2,3,74, 93 fracción IV inciso a), y 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 23 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante vigente, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente el oficio de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como de las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obrarán en el expediente.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber





existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e interponiendo medio de impugnación el día doce de diciembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y



sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6° que a la letra dice:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los*



términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los



gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Ahora bien, respecto del caso que nos atañe, se tiene que el particular requirió al Sujeto Obligado información relativa al informe de actividades que cada uno de las y los comisionados del Órgano Garante de Transparencia han realizado, específicamente:

- A. María Tanivet Ramos Reyes en materia de transparencia en el Estado de Oaxaca, esto toda vez que la señora solo anda viajando sin que se cuente con un informe que beneficie al Estado de Oaxaca, pues no se ven reflejadas las acciones, solo anda gastando el recurso.
- B. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. ¿Qué acciones ha realizado, propuesto, desarrollado en materia de Acceso a la Información Pública?, la señora solo se la pasa fumando en la calle, sin que se vea absolutamente nada en la función que tiene encomendada, cuando es evidente que en el Estado falta mucho en esta materia, que está en manos de alguien que desconoce la importancia de estos temas.
- C. José Luis Echeverría Morales. - Teniendo encomendado el tema de Protección de Datos Personales, relevante, sin embargo, no se ve que el señor se involucre en estos temas, por lo que, en el informe que solicito, hagan mención de cada una de las acciones, si es que las ha realizado.
- D. Claudia Ivett Soto Pineda. - En materia de Gobierno Abierto, ¿qué se ha realizado con sociedad civil, con sujetos obligados, y con empresas? es un



tema sensible que nos requiere caminar de la mano con la sociedad para que realmente se cuente con un gobierno con buenas prácticas que lleven a una verdadera apertura de la información que generan o poseen.

- E. La presidencia que tiene a cargo Josué Solana Salmorán, qué ha realizado de acciones para administrar de manera correcta los recursos asignados al garante estatal, cuando se ve un edificio carente de mantenimiento, de oficinas con carencias, sanitarios sin funcionar, condiciones insalubres por la falta de agua en los sanitarios, sin materiales para limpieza, sin materiales básicos para realizar las funciones del garante.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, informando que respecto al informe de actividades realizadas por las y los comisionados del Órgano Garante de Transparencia, se remite un enlace electrónico, mismo que contiene el Informe Anual de Actividades del Sujeto Obligado, correspondiente al año 2022, así mismo, respecto al inciso E) de la solicitud de información, remitió un informe de las acciones que se han realizado para el mantenimiento del bien inmueble del Órgano Garante de Transparencia.

Ante la respuesta emitida, la parte recurrente se inconforma bajo los siguientes motivos de inconformidad:

1. El Sujeto obligado OGAIPO proporciona una liga que contiene en formato digital el informe de actividades del OGAIPO el cual corresponde al ejercicio 2022, sin embargo, en mi solicitud estoy requiriendo información del ejercicio 2023, no 2022, por lo que, la respuesta proporcionada no corresponde a lo solicitado.
2. La información requerida es de cada uno de las y los Comisionados no el informe anual del OGAIPO.
3. El GARANTE ESTATAL, en su carácter de Sujeto obligado adjunta un álbum fotográfico de "acciones de mejora", en algunos espacios del edificio, sin ser específicos en los solicitado.
4. La información la requerí del ejercicio 2023 desglosada por mes, respecto de las actividades que en sus respectivas materias (de conformidad con lo que establece la normatividad y replicada en su portal institucional) por cada Comisionada y Comisionado.

Por lo anterior, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado, reitera su respuesta, informando que el Órgano Garante de transparencia, está obligado a presentar un informe anual al Congreso a mas tardar en el mes de enero, motivo por el cual, se proporcionó la información que ha generado hasta la fecha de presentada la solicitud,



además de referir que lo correspondiente al informe anual 2023, se esta trabajando, así mismo respecto a los demás motivos de inconformidad, se considera una ampliación, al no ser solicitado en un principio.

Por lo anterior, la litis en el presente asunto, consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, corresponde con lo solicitado por el ahora recurrente.

Respecto al primer agravio, la parte recurrente expresa que no se le proporcionó información relativa al ejercicio 2023, pues se le proporciona información relativa al año 2022, a lo que el sujeto obligado refiere que no se le puede entregar el informe anual de actividades del año 2023, toda vez que se esta trabajando, cabe precisar que, el informe anual que presenta el Comisionado Presidente, respecto a las actividades realizadas en el año que le antecede, es presentado a mas tardar en el mes de febrero ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

***Artículo 84.** El Órgano Garante, a través de su Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, deberá presentar, a más tardar en el mes de febrero de cada año, un informe por escrito ante el Congreso del Estado sobre los avances y trabajos realizados en el Estado, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, y los vinculados al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el cual deberá hacer público a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abierto, accesibles y reutilizables. Para este efecto, el Órgano Garante expedirá los Lineamientos que resulten necesarios.*

El artículo 5 fracción XV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Transparencia, establece que son atribuciones, facultades y obligaciones del Consejo General:

***Artículo 5.** El Consejo General de Órgano Garante, además de las que le confieren los artículos 42 de la Ley General; 91 de la Ley General de Datos; 88 y 93 de la Ley Local y 80 de la Ley Local de Datos, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:*

(...)

***XV.** Aprobar el informe que el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Congreso del Estado*

De los preceptos anteriores, se desprende que el Órgano Garante, a través de su presidente, tiene a más tardar el mes de febrero, para la realización y presentación del Informe Anual de actividades del Órgano Garante, ahora bien, para el caso que nos ocupa, el solicitante, presentó su solicitud de información el día veintitrés de

Noviembre del año dos mil veintitrés, es decir, fecha en el que el Sujeto Obligado estaba en plazo para la realización de su informe Anual de Actividades 2023, por lo que al no contar todavía con la información en el periodo requerido, se le proporcionó lo correspondiente al año 2022, lo que resulta oportuno, a fin de no vulnerar de derecho de acceso a la información pública, es así que se considera improcedente el agravio expresado por la parte recurrente.

Por lo que respecta al segundo y cuarto agravio expresado por el recurrente, en el que refiere que se solicitó un informe de cada comisionado, no el informe anual, se tiene que el Sujeto Obligado proporcionó el enlace electrónico correspondiente al informe anual de actividades 2022, para atender lo solicitado, es oportuno tomar en consideración que el segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“... Artículo 126. ...

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante. ...”

Ahora bien, atendiendo a la normatividad que rige al sujeto obligado, se puede advertir, que no existe atribución, facultad u obligación, que exija a las y los comisionados a presentar un informe individual, más bien, es a través del propio Informe Anual de actividades, que se informa de todas las actividades que se han desempeñado por parte del Órgano Garante en el año inmediato anterior, es así que el Sujeto Obligado cumplió, al remitir el informe anual de actividades, por consiguiente, el agravio expresado por la parte recurrente resulta infundado.

Finalmente, la parte recurrente se inconforma aludiendo a que el “Garante Estatal, en su carácter de Sujeto obligado adjunta un álbum fotográfico de "acciones de mejora", en algunos espacios del edificio, sin ser específicos en los solicitado”, motivo de inconformidad que resulta infundado, pues de las constancias que integran el expediente, se tiene que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las fotografías adjuntas, se observan los sitios a los que se realizó el reacondicionamiento, además de describir las actividades que se realizaron y se realizan para el mantenimiento del edificio.

Por todo lo antes expuesto, se consideran infundados los agravios de la parte recurrente, en consecuencia SE **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. DECISIÓN.



Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./1044/2023/SICOM**



VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./1044/2023/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente caso se solicitó un informe de las acciones realizadas por cada comisionada y comisionado del sujeto obligado.

En atención, la unidad de transparencia del sujeto obligado remitió la respuesta de la Dirección de Administración, en la que señala que cada comisionada y comisionado atiende puntualmente las actividades que tienen encomendadas conforme a la normativa aplicable. Para mayor evidencia remite el informe de actividades realizadas en 2022. Asimismo, informa que las actividades de mantenimiento y conservación de los bienes se realizan conforme al presupuesto otorgado, para lo cual remite tres oficios que dan cuenta de algunas de las acciones realizadas.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló que el informe proporcionado es del año 2022 y no del 2023, como solicitó. Asimismo, que no corresponde con lo solicitado porque se requirió uno por comisionada o comisionado y no uno del sujeto obligado. En tercer lugar, considera que se le adjunta un álbum fotográfico, sin ser lo solicitado.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado informó a través de la Dirección de Administración, que al Consejo General le corresponde aprobar el informe que el Comisionado Presidente presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Congreso del Estado. Así, toda vez que no marcó un periodo, se tomó en consideración el criterio 09/13, para atender la solicitud. Por lo que hace al informe respecto al mantenimiento, reiteró su respuesta señalando que conforme a sus facultades debe elaborar los programas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles y mantener actualizado el sistema de control de resguardos, por lo que con el fin de coadyuvar con el acceso a la información remitió la información contenida en la respuesta.

A partir de las constancias que obran en el expediente y del análisis de la normativa aplicable al sujeto obligado respecto a la realización de informes, la resolución advierte que "el Órgano Garante, a través de su presidente, tiene a más tardar el mes de febrero, para la realización y presentación del Informe Anual de actividades del Órgano Garante". Así al haberse presentado la solicitud el 23 de noviembre de 2023, y estar en plazo para presentar el informe 2023, "se le proporcionó lo correspondiente al año 2022, lo que resulta oportuno, a fin de no vulnerar de derecho de acceso a la información pública" así se consideró improcedente el agravio expresado por la parte recurrente respecto a la temporalidad del informe.

Ahora bien, en cuanto que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado, la resolución considera que conforme al artículo 126, esta se entregó en el estado que se encontraba. Así considera que "no existe atribución, facultad u obligación, que exija a las y los comisionados a presentar un informe individual, más bien, es a través del propio Informe Anual de actividades, que se informa de todas las actividades que se han desempeñado por parte del Órgano Garante en el año inmediato anterior [...]".



Por ello, considera que la respuesta brindada por el sujeto obligado fue conforme a derecho y en consecuencia confirmó la misma.

Motivo de la emisión del voto

Así, la Ponencia a mi cargo no puede acompañar la presente resolución toda vez que se observa que el sujeto obligado no llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas competentes, realizando una interpretación restrictiva de la solicitud, y ante la inexistencia de la información no siguió el proceso establecido en la ley.

Como se señaló, para atender la solicitud respecto a los informes de actividades de cada comisionada y comisionado, el sujeto obligado a través de su Dirección de Administración remitió el informe de actividades del año 2022, pues conforme a la normativa el sujeto obligado debe presentar un informe de actividades ante el Congreso del Estado.

Así, se considera que el proyecto debió analizar si la búsqueda de información había sido realizada de forma exhaustiva, en dos sentidos: interpretando la solicitud en los términos más amplios y turnando la misma a las áreas competentes. Lo anterior, conforme al artículo 126 de la LTAIPBG así como al criterio de interpretación SO/016/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De esta forma, se hubiera advertido que al no existir obligación de las y los comisionados de generar documentos denominados "informes de actividades" de forma individual, se tiene que una de las expresiones documentales que pudiera dar cuenta de lo solicitado era el informe de actividades que debe rendir el sujeto obligado ante el Congreso del Estado conforme al artículo 84 de la LTAIPBG.

Sin embargo, se informó en vía de alegatos que el informe de 2023 estaba en proceso de elaboración, toda vez que conforme al artículo señalado se debía presentar en febrero. Asimismo, toda vez que la solicitud se hizo en noviembre de 2023, y no se señaló una fecha específica, se entregó la información que correspondía al año inmediato anterior conforme al criterio 09/13.

En este caso, se considera que dicho criterio no fue correctamente aplicado, pues de una interpretación adecuada las actividades que se debían de informar eran las realizadas entre noviembre de 2022 y noviembre de 2023.

Ahora bien, al respecto se advierte que la información no se buscó en el área competente, pues conforme a la normativa la entrega del informe de actividades corresponde al comisionado presidente; sin embargo, fue la Dirección de Administración que informó que se encontraba en elaboración. Por lo anterior, se tiene que no se siguió el procedimiento de búsqueda conforme a la normativa.

Derivado de la búsqueda de información, en caso de no contar con la misma se debió de dar cuenta al Comité de Transparencia, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la inexistencia de la misma, para que el mismo procediera conforme al procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG antes citado.

Lo anterior considerando que conforme a lo manifestado por el sujeto obligado el Informe de Actividades 2023 estaba en proceso, por lo que se tiene que el mismo no se encontraba en

sus archivos. En esta línea resulta pertinente aludir al criterio de interpretación SO/016/2023, aprobado por el organismo garante a nivel nacional:

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública. Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la declaración de inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por la persona consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia.

Asimismo, se observa que ante la inexistencia del informe, se debió turnar la solicitud a las otras áreas competentes, incluyendo las oficinas de las demás comisionadas y comisionado, pues conforme al artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información deben documentar el ejercicio de sus atribuciones y funciones, por lo que a efectos de agotar el proceso de búsqueda debieron pronunciarse respecto a la información solicitada.

Así, toda vez que en el presente caso se tiene que las áreas competentes no atendieron la solicitud de acceso a la información y la inexistencia de la misma no se hizo de conocimiento del Comité de Transparencia, no comparto el sentido de la resolución, que debió ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de agotar el proceso de búsqueda exhaustiva de la información.

No omito señalar que a través de la solicitud con folio 202728523000214 se entregó un informe de actividades como los solicitados.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada



